GEASSA – CADIEEL

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2013, entre **CADIEEL**, con domicilio en Córdoba 950 P4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en esta acto por **Jorge Cavanna** en su carácter de **Presidente** y **Generadora Eólica Argentina del Sur S. A.** con domicilio en Avenida Córdoba Nº 807 2B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por **Eduardo Restuccia,** en su carácter de **Vicepresidente Ejecutivo,** en adelante denominada GEASSA, convienen en suscribir el presente ACUERDO DE ENTENDIMIENTO que se regirá por los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

- Que CADIEEL, Cámara Argentina de Industria Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas asocia, entre otras, a empresas fabricantes de insumos para la industria eléctrica.
- Que GEASSA, proyecta instalar y operar el Parque Eólico Gastre en la Provincia de Chubut.
- Que es propósito de CADIEEL fortalecer el desarrollo y la fabricación de productos nacionales destinados a las empresas Generadoras, Productoras, Distribuidoras, Transportistas y Usuarias de equipos de energía eléctrica dentro de un contexto de transparencia, eficiencia, competitividad y calidad, relacionado con los planes de compras de dichas empresas.
- Que es propósito de GEASSA poner en funcionamiento el citado Parque Eólico incorporando la mayor cantidad posible de componentes de fabricación nacional compatible con sus compromisos de financiamiento, las normas vigentes y su vocación de adherir a los objetivos del Gobierno Nacional de sustituir importaciones y maximizar el empleo de mano de obra local.
- Que las partes manifiestan interés en promover una industria nacional competitiva, fortalecer la vinculación entre las industrias y las empresas usuarias y favorecer el mayor desarrollo de recursos humanos altamente calificados, con los consecuentes beneficios para el país.
- Que, conforme a sus propósitos, las partes resuelven suscribir el presente ACUERDO DE ENTENDIMIENTO.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.

Serán objetivos de las partes:

- Analizar las herramientas técnicas y financieras que permitan la incorporación al Parque Eólico Gastre de equipamiento de fabricación nacional.

- Promover el uso de herramientas legales que faciliten el desarrollo y la fabricación de productos nacionales competitivos en el marco de actualización tecnológica con sentido de solidaridad empresarial y responsabilidad social, respetando los objetivos particulares del proyecto del Parque Eólico Gastre.

- Disponer de la información necesaria para permitir que se concreten las provisiones de la manera más conveniente para compradores y proveedores, sin por ello violar

el compromiso de confidencialidad a que están sometidos accionistas, empleados y asesores de Geassa.

- Asegurar la concurrencia de la mayor cantidad de proveedores, y de la igualdad de posibilidades de los mismos en los procesos de selección.

- Asegurar la publicidad de las convocatorias y sus resultados.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES.

Las PARTES se comprometen a analizar con el objeto de consensuar las herramientas técnicas, legales y financieras que permitan el desarrollo y fabricación de productos nacionales, minimizando la componente importada.

GEASSA hará sus mejores esfuerzos para ejecutar la ingeniería del Parque Eólico de forma de permitir y optimizar la integración de equipos de origen nacional fabricados por las empresas representadas por CADIEEL.

GEASSA hará sus mejores esfuerzos para optimizar la participación de la Industria Nacional dándole adecuada difusión a todas las instancias de las contrataciones para maximizar la integración de equipos de origen nacional fabricados por las empresas representadas por CADIEEL.

CADIEEL se compromete a difundir, en tiempo y forma, entre las empresas que representa, la información suministrada por GEASSA, a fin de asegurar la máxima concurrencia de oferentes.

CADIEEL promoverá que los equipos que provean sus representadas, cumplan con las normas técnicas y ambientales requeridas por las empresas representadas por GEASSA.

CADIEEL se compromete a suministrar a GEASSA toda la información necesaria sobre las posibilidades de provisión que tengan sus representadas, brindando información sobre productos que se fabriquen en el país, como así también sobre los que puedan ser fabricados.

Ambas partes se comprometen a informar a la otra parte las acciones inconvenientes a los propósitos de este ACUERDO DE ENTENDIMIENTO, que detecten en los procesos de provisión o adquisición de los equipos provistos por las empresas representadas por CADIEEL.

Las PARTES garantizarán que se preserven las condiciones de competitividad de las empresas asociadas proveedoras así como su consistencia con las políticas públicas de la República Argentina.

CLÁUSULA TERCERA: INTERLOCUTORES VÁLIDOS

Las PARTES procederán a designar a un representante frente a la otra parte, el que será responsable de coordinar las acciones que pudieran surgir como consecuencia de la firma del presente ACUERDO DE ENTENDIMIENTO.

CLÁUSULA CUARTA: DURACION/RESCICIÓN

El presente ACUERDO DE ENTENDIMIENTO tiene un plazo inicial de vigencia desde su firma, de veinticuatro (24) meses. Las partes podrán dar por rescindido anticipadamente este ACUERDO DE ENTENDIMIENTO, sin expresión de causa, notificando en forma fehaciente su voluntad con al menos treinta (30) días de anticipación. Esto no generará derecho alguno a efectuar reclamos de ninguna naturaleza, ni por daños y perjuicios, ni resarcimiento por ningún otro concepto.

Luego de vencido dicho plazo, y en caso que las PARTES continuasen con la ejecución del ACUERDO DE ENTENDIMIENTO, sin que ninguna de ellas hubiera comunicado a la contraria su voluntad de no renovar su vigencia, se considerará que el mismo se ha prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de doce (12) meses, salvo que una de las partes notifique anticipadamente a la otra en forma fehaciente su decisión de no prorrogarlo con una antelación mínima de treinta (30) días.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria y/o comercial entre las PARTES signatarias del presente. Las PARTES declaran y reconocen ser entidades independientes, sin ninguna relación en común.

Bajo ninguna circunstancia las PARTES inducirán a error a persona alguna sobre su carácter de parte independiente de la otra.

CLÁUSULA SEXTA: JURISDICCIÓN

Las PARTES acuerdan que este ACUERDO DE ENTENDIMIENTO se regirá de acuerdo a las leyes vigentes en la República Argentina.

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las PARTES constituyen sus domicilios en los indicados en el enunciado, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que deban cursarse. Todas las notificaciones que deban efectuarse las PARTES en relación con este ACUERDO DE ENTENDIMIENTO se realizarán por escrito y serán válidas en la medida en que sean entregadas personalmente o por cualquier otro medio fehaciente, en todos los casos con constancia de recepción.

En prueba de conformidad y comprometiéndose ambas partes a su fiel cumplimiento, se firman del presente dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

EDUARDO RESTUCCIA	JORGE LUIS CAVANNA
VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE
EJECUTIVO	CADIEEL
GEASSA	